



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente Asunto. (27 de diciembre de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1289

CIUDAD Y FECHA	29 DE DICIEMBRE DE 2022
PROCESO	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	PAOLA ANDREA QUISACUÉ PORTILLA
DEMANDADO	HEREDEROS DE NIBER ARLEY ORTÍZ INSUASTY
RADICADO	865683184001-2022-00005-00

Visto el Informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se avizora que el 29 de septiembre de 2022, se realizó audiencia Inicial, a la cual no asistió el doctor Oscar Julián Hernández Hermosa, en su calidad de curador ad litem de los menores como herederos determinados, a quien se le otorgó un término de tres días a efectos de que presentara la justificación de su inasistencia, sin que a la fecha se haya puesto en su conocimiento lo aquí decidido.

Por lo anterior, se hace necesario requerir al curador ad litem, para que informe dentro de los tres (03) días siguientes, los motivos de inasistencia a la audiencia, so pena de las consecuencias a imponer.

Por secretaría, requiérase mediante comunicación.

Por otro lado, se practicó interrogatorio de parte y se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, además se practicaron los siguientes testimonios:

- Damaris Insuasty Benavides
- Miriam del Carmen Portilla Bastidas
- Marcial Gilberto Mora Moya

Quedando pendiente de practicar el testimonio decretado de oficio el señor **Alberto Ortiz**, el cual deberá ser notificado de la fecha de la diligencia por intermedio de la parte demandante.

En consecuencia, **SE FIJA EL DÍA 15 DEL MES MARZO DEL AÑO 2023, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo continuación de audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del CGP.

Se le recuerda a las partes y a sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, e igualmente se les advierte a los apoderados, que es su obligación lograr la comparecencia de los testigos, con la debida antelación.

Para ello, si alguno de sus testigos requiere de citación mediante oficio, el apoderado judicial deberá indicarlo con quince 15 días de antelación a la audiencia, indicando el



medio por el cual se requiere el envío de la mencionada citación, a efectos de que por secretaría se libre oficio correspondiente.

En los demás casos les corresponde a los apoderados judiciales compartir el link de la audiencia a sus testigos y a los testigos de oficio que el despacho le indique para su conexión, con la advertencia de las sanciones pecuniarias que pueden acarrear por su inasistencia injustificada, de conformidad con el inciso final del artículo 218 del CGP, que consagra:

(...) “Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Para lo cual deberán allegar al despacho las constancias respectivas de la notificación de los testigos.

Finalmente se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informa el link de conectividad, al cual podrán ingresar dando click sobre el mismo.

LINK CONECTIVIDAD AUDIENCIA
https://call.lifesizecloud.com/16776462

Se indica el número de contacto del ingeniero de soporte de la plataforma lifesize, para que si tienen algún inconveniente se puedan comunicar directamente con él a efectos de lograr conectividad.

Datos: Ingeniero Flavio Cortés. Celular: 3165262330

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2e94f928dd6c80851422f773893b8d365852c72e1feb02ae82dcfe33c97bb0**

Documento generado en 29/12/2022 08:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>